



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2473 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1701

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1903, de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el Dictamen N° 3.610, de 2020, y el Dictamen N° E142955, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1013, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Nacional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial. Que, mediante la Resolución Exenta N°1903 de fecha 24 de octubre de 2019, del mismo





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria Nacional, año 2019 del Fondo, en adelante el Concurso.

3. Que, por Resolución Exenta N°. 2473, de fecha 26 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el Servicio y la Fundación Sewell, respecto del proyecto seleccionado y se asignó los recursos correspondientes de la Convocatoria Nacional, año 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural.
4. Que, respecto del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado mediante la Resolución Exenta citada en el considerando precedente, se concedió una primera prórroga extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, la Responsable del Convenio aprobado por la Resolución Exenta ya individualizada en el Considerando Tercero ha solicitado, dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución del proyecto indicando, que "(...) por motivos de diversa consideración, las obras comprometidas no podrán ser concluidas conforme al plazo actual de proyecto, es decir, para el día 07 de diciembre de 2021, siendo necesario extender su plazo de ejecución por 3 meses adicionales. Las razones que sustentan nuestra solicitud derivan principalmente de la Pandemia Covid-19 y también por limitaciones propias de la temporada de invierno en la alta cordillera, las cuales detallamos a continuación: 1.- Restricciones operativas establecidas por Codelco, todas las restricciones indicadas han afectado significativamente nuestra productividad, entre ellas destacan: a) Limitación de acceso al área productiva (entre ellas Sewell) para trabajadores mayores de 65 años, en nuestro caso tenemos 3 trabajadores en esta situación. b) Limitación aforos de transporte, dado que los buses de Codelco sólo operan con un 50% de su capacidad. c) Toma test PCR cada 8 días, ello obliga a ocupar 1 día para el examen en Codelco - Rancagua. 2.- Dificultades contratación Mano de Obra, debido al comportamiento del mercado laboral, no ha sido posible suplementar la dotación de trabajadores. Esto incide que nuestro personal operativo no sea suficiente para cumplir con todas las obras que la FS tiene comprometidas. 3.- Dificultades Administrativas que han complicado la compra de materiales y necesidades de presencia física en nuestras oficinas, durante los meses en que estuvimos en cuarentena fases 1 y 2. 4- Temporada de invierno en alta cordillera, periodo definido por Codelco entre los meses de mayo a septiembre de cada año, en que se condiciona la ejecución de trabajos en áreas exteriores del Campamento Sewell. Particularmente, este proyecto fue condicionado por dos temporadas de invierno consecutivas (2020 y 2021), lo que equivale en su conjunto a 10 meses en que no fue posible ejecutar trabajos exteriores.".
6. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio mediante el correspondiente Certificado de Constatación de Solicitud de Prórroga de fecha 03 de noviembre de 2021, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, ha constatado que debido a hechos no imputables, imprevisibles e irresistibles a la Responsable se ha producido efectivamente una demora en la ejecución del proyecto debido a la Pandemia por Covid-19 y a las consecuentes medidas operativas y/o restrictivas que ha debido tomar Codelco al respecto y también, por las limitaciones propias de la temporada de invierno en la alta cordillera, en que se emplaza el Sitio de Patrimonio Mundial, lo que ha impedido concluir el proyecto en comento, que ha sido financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural, en la Convocatoria 2019.
7. Lo anterior, permite verificar que existen razones de caso fortuito y fuerza mayor para extender en 3 meses el plazo de ejecución del proyecto señalado en el Considerando Tercero precedente y que la Responsable del Convenio de Transferencia de Recursos y de Ejecución individualizado presentó dentro de plazo la solicitud formal de prórroga.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

8. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
9. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen Nº 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados. Y que mediante el dictamen Nº E142955 de 30 de septiembre de 2021 que Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe, mantiene las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el primer Dictamen citado, en atención a la alerta sanitaria vigente de conformidad al DS Nº4 de 5 de febrero de 2020 y al DS Nº 39 de 30 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio de Salud.
10. Que, atendido lo expuesto se ha decidido establecer, de forma excepcional una prórroga de tres (3) meses al plazo de ejecución del proyecto aprobado por la resolución ya individualizada en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE:** una prórroga extraordinaria en el plazo para la ejecución del proyecto de tres (3) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual, establecido en la cláusula décima del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado por la Resolución Exenta Nº 2473 de fecha 26 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta Nº 721 de 10 de junio de 2020, que concedió una prórroga extraordinaria, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. **AUTORIZÁSE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución del proyecto cuando resulte necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga del plazo de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará los nuevos cronogramas conforme a las propuestas que presente la Responsable de dicho proyecto.
3. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para que a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance de los Proyectos y del Informe Final, señalados en los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre “Modificación del Proyecto”. Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

4. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada a cada Convenio en consideración de la prórroga referida en el Resuelto primero.
5. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, a la Responsable del Convenio referido en el Considerando Tercero (3º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/CCC/XSA/MDP

Distribución:

- Responsable de Proyecto Concurso Nacional, Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2473, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, correspondientes al año 2019.
- División Jurídica, SNPC.
- División de Planificación y Presupuesto del SNPC.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.

